

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTES OFICIALES.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) S. M. el Rey su augusto Esposo y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Serenas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. E. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia, adelanta felizmente en su convalecencia.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración Local. — Negociado 2.º

Usando de las facultades que me concede el art. 33.º párrafo 1.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administración de las provincias, he dispuesto convocar a reunión extraordinaria a la Diputación provincial para el día 24 del presente mes. Justificada como se halla esta disposición en virtud a los altos puntos de interés provincial que someteré a su examen y deliberación, me luez esperar fundadamente que todos los Sres. Diputados, dando una nueva prueba del celo que se toman por los negocios encomendados a su cargo por las leyes, concurrirán a este capital para el día señalado. Leon 16 de Setiembre de 1866. — Manuel Rodríguez Monge.

En la Gaceta de Madrid núm. 215 se inserta el Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden

Instrucción pública. — Negociado 3.º

Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instrucción pública profesa y abraza el Gobierno de S. M. Es pues indispensable que sus delegados, en las varias esteras y en los diversos grados de la garantía académica, se apresuren con buena voluntad a desarrollar y llevar a pronto término el patriótico pensamiento de ascender y robustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinación del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consignarse con viva intensidad al examen y preparación de las pruebas que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo

en la primaria, y de dirigirse a V. S. llenando confianza, reclamando toda su cooperación y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestión de instrucción primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse a la ilustración de V. S. No basta arrojor una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol; que muchas veces está en la raíz; y la instrucción primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Indolentes serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educación, por reimpobecer en todo lo posible la condición del Maestro, por llevar a la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable desce del Gobierno y a los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una institución benéfica y civilizadora emanación e imagen de la familia que acogiendo a los niños desde los más tiernos años, tiene la grata misión de formar su corazón para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religión y la moral; los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de aplicación útil en todas las circunstancias de la vida; cultivos del espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto a las leyes, a las glorias y a las tradiciones de la patria; convicciones, en fin, por el camino de la virtud y del honor, cultivando a la vez su corazón y su inteligencia, formando sus costumbres y caracter y modelando sus maneras sin caer en extremos de traucaula afectación.

Así quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas; así las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se vea cumplido.

El Maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el primero en contribuir a las miras de la Autoridad legítima, que no son otras que afianzar y arreglar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado como los demás españoles a servir y honrar a la patria, según su posición y circunstancias, el Maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educación de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo a las más nobles y elevadas aspiraciones; y allí también, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará a su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propio honor el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el Maestro, fuera de las horas destinadas a la clase, proteja los enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo a sus alumnos y discípulos así a las más eficaces y provechosas de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger a todo trance. Al ciudadano que lleva su capital a las arcas del Erario acorogan todo género de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza electiva y el crédito nacional; el padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, a la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado; de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelión ó de la estupidez. No cabe pues, levedad de materia en punto a la conducta religiosa y moral de los Maestros.

Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan más de 6.000 Profesores, que ejerciendo de título no deben considerarse como tales, ha de haber extravíos que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende cómo el espíritu denegativo y encajigo de la sociedad

española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar a una parte del magisterio convirtiéndola en instrumento para herir a traición y sobroseguro el corazón de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el Maestro proceder de palabra ni de obra; quien combata esos principios no será Profesor en España mientras el Gobierno que la nra. entienda sus deberes respecto a la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no ha mucho tiempo asociaciones de indole perturbadora, el Maestro de la escuela agitada, agitándose en desvarios socialistas con olvido de su misión y sus deberes, en otros pueblos la educación de los niños yace en el abandono más triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del Maestro, y porque la fama de su conducta retrae a los padres de enviar a los niños bajo su dirección. Urge, pues: Sr. Rector, poner remedio a tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar a objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los inspectores de su distrito; el emargo que se les va a encomendar no puede ser mas delicado. V. S. en su buen criterio pondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente a girar una visita extraordinaria a los pueblos en que según el estado de la educación y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, a juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales.

En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán dirigirse a cualquiera de las provincias del mismo según convenga.

2.º Debe ser abjeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.º En lo concerniente á instruccion moral y religiosa, los Inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial mision y por su caracter de Vocales de la Junta de primera enseñanza incumba la Direccion y vigilancia en tan interesante materia.

4.º Los Inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las Autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas más caracterizadas é imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo tambien á los interesados.

5.º Las Inspectores acordarán la suspension y propondrán la separacion de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al maestro á los ojos de sus convecinos; deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la poblacion; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.

6.º Los Inspectores inculcarán á los Maestros á necesidad absoluta de que se abstengan de toda participacion en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

7.º Los Inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instruccion y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.º Los Rectores remitirán con puntualidad á la Direccion general de Instruccion pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.º Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que advirtieran ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10.º Los Rectores al dar conocimiento á la Direccion general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confia.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de la sociedad.

De Real orden le digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.—Ororio.—Sr. Rector de la Universidad de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que los Sres. Alcaldes hagan que los Maestros de A.ª enseñanza se enteren detenidamente del contenido de la presente Real orden para su mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponde, sin perjuicio de lo que además se les ordena por el Sr. Rector del distrito universitario. Leon 12 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NÚMERO 1.º
Núm. 238.

El Teniente de la Guardia civil Cefe de la linea de Palencia me dá parte que en la noche del 10 del actual, fué robada la casa de Joaquin Calvo, vecino de Grañeras, por dos hombres cuyas señas se insertan á continuacion, armados el uno de escopeta y el otro con un cachorrillo; disparando éste al entrar en la alcoba donde dormia el matrimonio, dejando muerta en el acto á la mujer, llevándose una faja de estambre negra con 22 escudos en oro y plata y un reloj-cilindro de metal.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin levantar mano á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposicion con toda seguridad. Leon 14 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS.

Uno como de 22 á 24 años, delgado, sin pelo de barba, gorra sin visera, vestia pantalon y chaqueta de paño negro, al parecer estudiante, armado de cachorrillo. Otro de la misma edad algo menos delgado, vestia pantalon rayado y armado de escopeta.

Núm. 239.

El Sr. Ingeniero Cefe del cuerpo de Minas de esta provincia me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Nota de las operaciones facultativas que áben practicar por el Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia D. Eduardo Fournier, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, para el despacho de los expedientes de minas que se expresan, cuyas operaciones tendrán lugar en los dias que se fijan á continuacion.

DIAS.	NOMBRE DE LA MINA.	OPERACION A PRACTICAR.	SITIO EN QUE RADICA.	INTERESADO.	TÉRMINO.	AYUNTAMIENTO.
22 de Setiembre.	Cerroveda.	Demarcacion de una damasia.	Reguera.	D. Eduardo Ruiz Marino.	Mastellana.	Mastellana.
23 de id.	Amateu.	Reconocimiento y demarcacion.	V. de Tabilla.	Juan Duran.	Llobera.	Palm de Gordon.
24 de id.	Saltana.	Idem.	El Laminogona.	Antonio Arenas, apoderado.	Vegacervera.	Vegacervera.
25 de id.	La Descaida.	Idem.	Los Laminogona.	El mismo.	Mastellana.	Mastellana.
	Ullar.	Reedificacion de demarcacion.	Terrano reolengo.	Angel Ayca.	Orzonaga.	Idem.

Leon 12 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivos minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojoneros que han de fijarse segun previene el art. 32 de la ley de Minas. Debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificacion que previene el art. 40, párrafo 2.º del 43.º y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y pedanes de los pueblos á que correspondan las Minas, presenten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones esantos auxilios los reclame y sean necesarios al mejor servicio que le es encomendado. Leon 12 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Opportunamente se insertó en el Boletín oficial núm. 94 el prontuario de Administraciones municipales con modelos y formularios para todos los actos del servicio á que sus llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las Juntas locales y los Maestros de Instrucción primaria, por D. Eusebio Freixa, expresando el importe de esta obra, que ascende á 64 rs. en provincias remitido por el correo franco de porte, de la que obra ya un ejemplar en este Gobierno de provincia. Examinada detenidamente me he convencido de la gran importancia de aquella, porque contiene advertencias de los servicios que tienen que ejecutar los funcionarios que dejo referidos, para remitirlos á los oficinas provinciales y facilita la aplicación práctica de aquellos, acompañando formularios de toda clase de modelos y hasta de oficios de remisión; y para mayor claridad é inteligencia se acompañan dos índices uno general y otro en resumen de todas las materias que contiene por orden alfabético y tan bien coordinados que instantáneamente puede consultarse cualquier asunto de los que hayrán de ser despachados.

Con esta importante obra se tiene á la vista cuanto conviene saber á los funcionarios que se mencionan; y los Secretarios de Ayuntamiento muy especialmente tendrán una guía segura para llenar cumplidamente sus deberes, evitando entorpecimientos en el servicio, consultas innecesarias y gastos de consideración á los Ayuntamientos que tienen que valerse de agentes que no pueden ser retribuidos de los fondos municipales y que carecen además de la instrucción necesaria para despachar con acierto los complicados y difíciles asuntos de la Administración, ocasionando por otra parte entorpecimiento y lentitud en el despacho de asuntos que no están llamados á intervenir. El importe del expresado prontuario será de abono en cuentas para todos los Ayuntamientos que lo adquirieran, y obrando en las Secretarías de los mismos en él encontrarán los Secretarios cuanto necesitan saber para librarse de la responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir tanto estos funcionarios como los Alcaldes, Ayuntamientos y demás que se mencionan, sin que pueda servirles de pretexto ni aun lo exiguo de las cortas dotaciones que disfrutaban gran parte de los Secretarios de Ayuntamiento, puesto que se les facilitan medios á todos de llenar y cumplir con acierto el desempeño de sus cargos. León 14 de Setiembre de 1856.—Manuel Rodríguez Monge.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 5.º

Relacion nominal de los propietarios y levantadores de colinas de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del ferrocarril de esta capital á Gijón en los términos que á continuación se expresan:

TERMINO DE CABANILLAS.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Livrador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Roque García.	Propietario.	Cabanillas.	Valle Valsemaza.
Santos García.	idem.	De la Seca.	idem.
Felipe García.	idem.	Cabanillas.	idem.
Mannel García.	idem.	La Seca.	Vallina sui.
Agustín Fernandez.	idem.	Cudros.	idem.
Pedro Machin.	idem.		idem.

TERMINO DE CASCANTES.

Terrano del comun.	Propietario.	Cascantes.	Vega de Abajo.
D. Domingo Llamas.	idem.	idem.	Peonni.
Miguel Robanal.	idem.	idem.	idem.
Andrés Llamas.	idem.	idem.	idem.
José Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Antonio García.	idem.	idem.	idem.
Domingo Llamas.	idem.	idem.	idem.
Andrés Llamas.	idem.	idem.	idem.
Ignacio Llamas.	idem.	idem.	idem.
Monte de Villa.	Propietario.	Cascantes.	Sobarrina.
Terrano del comun.	idem.	idem.	Rusequit.
Antonio García Roque.	idem.	idem.	idem.
Juan Manuel Liberato.	idem.	idem.	idem.
Andrés Llamas.	idem.	idem.	idem.
Alvaro García.	idem.	idem.	idem.
Monte de Villa.	Propietario.	Cascantes.	Rosequia.
Lino García.	idem.	idem.	Bajada de la Anzuela.
Melchora García.	idem.	idem.	Vega de Arriba.
Terrano del comun.			

TERMINO DE LA SECA.

D. Domingo García.	Propietario.	Cabanillas.	La Curada.
Santos Martín.	idem.	La Seca.	idem.
Jacobo Martínez.	idem.	idem.	idem.
Juan Pariente.	idem.	Cabanillas.	idem.
Bernardo García.	idem.	La Seca.	idem.
Felipe García.	idem.	Cabanillas.	idem.
Mateo Fernandez.	idem.	La Seca.	idem.
Santiago Llamas.	idem.	Cudros.	idem.
Domingo García.	idem.	Cabanillas.	idem.
Juan Pariente.	idem.	idem.	Las Vegas Batoneras.
Gregorio García.	idem.	La Seca.	idem.
Jabier García.	idem.	Valsemaza.	La Gorgata.
Gregorio Fernandez.	idem.	La Seca.	idem.
Alvaro García.	idem.	idem.	idem.
Francisco Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García.	idem.	idem.	idem.
Martín García Menor.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García Menor.	idem.	idem.	idem.
Bias García.	idem.	idem.	idem.
Pedro García.	idem.	idem.	idem.
Domingo Moreira.	idem.	idem.	idem.
José García (a) Pepon.	idem.	idem.	idem.
Maria Rabanal.	idem.	idem.	idem.
Isidro García.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	idem.	idem.
Tirso García Menor.	idem.	idem.	idem.
Maria Rabanal.	idem.	idem.	idem.
Bernardo García.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	idem.	Los Sarriveros.
Domingo Moreira.	idem.	idem.	idem.
Domingo García Campar.	idem.	idem.	idem.
Juan Manuel García.	idem.	idem.	idem.
Manuel García Rivera.	idem.	idem.	idem.
José García (a) Pepon.	idem.	idem.	idem.
Esteban Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Ferreras.	idem.	idem.	idem.
Maria Rabanal.	idem.	idem.	idem.
Alvaro García.	idem.	idem.	idem.
Andrés Rabanal Menor.	idem.	idem.	idem.
Juan Antonio Llamas.	idem.	idem.	idem.
Francisco Llamas.	idem.	idem.	idem.
Domingo García Campar.	Propietario.	idem.	idem.
Domingo Moreira.	idem.	idem.	idem.

Juan Antonio Llamas.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR

Ordenando á los Ayuntamientos presenten en esta Administracion los recibos de talon de las cuotas señaladas por contribucion territorial á los bienes del Estado.

A fin de que esta Administracion pueda formalizar las cantidades que deban satisfacer los bienes que administra el Estado precedentes del claro y demás por las cuotas de contribucion territorial del 1.º y 2.º trimestres del corriente año económico; ha acordado la misma encargar á los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos reportes se hallen comprendidos algunos de dichos bienes, la remita en el término improrrogable de 5 dias los recibos de talon correspondientes á dichos trimestres, debiendo advertirlos en ellos no deben hacer bonificacion alguna como por punto general está acordado para los demás contribuyentes. Leon 13 de Setiembre de 1866.—P. S., Mariano de la Garza.

CIRCULAR.

Ordenando el cumplimiento de la regla 6.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Julio último.

Con el objeto de que oportunamente se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del 2.º semestre del año actual y que debe empezar el dia 5 de Noviembre próximo venidero, procediendo la liquidacion de la bonificacion que ha de practicarse al respaldo de los recibos del último trimestre, y como quiera que esta operacion ha de ofrecer la ocupacion de bastante tiempo si ha de llevar, como procede las formalidades prescritas; la Administracion se hace un deber recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores nombrados lo dispuesto en la regla 6.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Julio último y cuyo contenido dice así:

«En los recibos de los contribuyentes respectivos al 3.º y 4.º trimestre que han de cobrarse de una vez sola el 5 de Noviembre próximo, se practicará al respaldo del último un resumen de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total reducirá el 3 y 375 milésimas por ciento de intereses ó bonificacion que dispone el artículo 2.º del decreto. La Administracion exigirá de los Recaudadores y de los Ayuntamientos que antes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos únicos del 3.º y 4.º trimestre; con la nota resumen de que se dejó hecho modelo, á fin de que despues de comprobada se estampe á continuacion el sello de la misma.» En vista de esta disposicion se procederá desde luego á respaldar el recibo del último trimestre conforme al modelo número 2 circular por la misma Direccion general y que se inserta á continuacion.

Concluida que sea esta operacion cuidarán los Recaudadores, y los Ayuntamientos de presentar los recibos unidos de los dos trimestres á la comprobacion de esta Administracion á fin de que verificada se devuelvan á los mismos para que en su dia se proceda á la recaudacion.

Despues de la Administracion facilitar en cuanto esté de su parte la liquidacion de los recibos para su bonificacion ha formulado la tabla que se inserta á continuacion, la cual cuando ménos podrá evitar trabajo en la operacion y servir para rectificar esta.

La Administracion esdita á los Sres. Alcaldes para que vigilen el cumplimiento de esta circular, y se prometa de su celo que adoptarán las disposiciones convenientes para que sin nuevos recargos se lleve este importante servicio. Leon 16 de Setiembre de 1866.—P. S., Mariano de la Garza.

NÚMERO 2.

Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre de los pagos que se verifican en Noviembre.

Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el recibo que se emite al presente.	100.000
Idem de 4.º id. id.	100.000
TOTAL.	200.000

Bonificacion del 2 375 milésimas por 100	6.750
Liquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los 2 escudos.	193.250

Comprobado y conformo (sello de la Fecha y firma del Recaudador.)

TABLA para la bonificacion á los contribuyentes por el anticipo de sus cuotas por los contribuyentes territorial é industrial conforme al real decreto de 20 de Julio último.

CUOTAS.	BONIFICACION DEL 2,375		BONIFICACION DEL 3,375	
	Esc. mil	Esc. mil	Esc. mil	Esc. Mil
0.050	0.001	6.000	0.142	
0.100	0.002	7.000	0.166	
0.150	0.003	8.000	0.190	
0.200	0.004	9.000	0.213	
0.250	0.005	10.000	0.237	
0.300	0.006	20.000	0.474	
0.350	0.008	30.000	0.711	
0.400	0.009	40.000	0.950	
0.450	0.011	50.000	1.187	
0.500	0.011	60.000	1.425	
0.550	0.013	70.000	1.662	
0.600	0.014	80.000	1.900	
0.650	0.015	90.000	2.137	
0.700	0.016	100.000	2.375	
0.750	0.017	200.000	4.750	
0.800	0.018	300.000	7.125	
0.850	0.020	400.000	9.500	
0.900	0.021	500.000	11.875	
0.950	0.022	600.000	14.250	
1.000	0.023	700.000	16.625	
2.000	0.047	800.000	19.000	
3.000	0.071	900.000	21.375	
4.000	0.095	1.000.000	23.750	
5.000	0.118	2.000.000	47.500	

DE LOS JUZGADOS.

El Dr. D. Felipe Rivero Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á D. Juan Demas de nacio francés, ausente, á ignorado paradero, á fin de que al término de treinta dias á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Leon; comparezca en este mi Juzgado y verifique el refrandario á ensuero el traslado que se le confiere en providencia 8 del corriente, de la demanda que contra él propuso, con el carácter de ordinaria D. Juan José Inza, vecino de la provincia de Guipúzcoa, por la que se reclama la cantidad de diez mil quinientos siete reales y veinte y dos céntimos; con el interés del seis por ciento, los procedamientos de alimentos que el Juez sustituto de su establecimiento, situado en la carretera á que de Rivadavia la conduce á Salagun, á varios trabajadores, ocupados como jornaleros en dicha carretera, por cuenta y orden del destajista que fué de la misma D. Juan Venes, cuyos trabajadores son en número de veinte y dos; habiendo los once entregado al Inza los pagares que les dió el dueño, en pago de los alimentos que aquel les suministró, y los otros once los entregaron á favor del dicho Inza en la forma de valor entendido; Y así advierte el demandado, que no compareciendo en dicho término y á medio de apoderado, le parará el perjuicio que haya lugar. Cangas de Onís Agosto nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Rivero.—Por su mandado y E. D. O., José Perez Fernandez.

Licenciado D. Diego Francisco Ramon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gerardo Sierra y Otero, natural de Cua, partido judicial de Belmonte, para que en el término de quince dias se presente en la carcel pública de esta villa á sufrir veintidós dias de prision, en equivalencia de 22 escudos de multa que le fué impuesta en causa criminal. Dado en Martin de Paredes á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Diego Francisco Ramon.—Por mandado de S. S. Ricardo Ocampo Vuelta.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de Octubre de 1866.

Constará de 24.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 336.000 escudos

(168 000 peses) en 1 000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	8.000
7 de	11.000
20 de	20.000
100 de	40.000
870 de	174.000
1 000	336.000

Los Billetes estarán divididos en Decenas que se expendrán á 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la Junta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se harán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones que se vendan los billetes con la puntualidad que les es acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenido por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de marítimos y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla liquidando con la empresa constructora del ferrocarril del Noroeste el contratista Jerje Giannola; y á fin de acreditar con la empresa su cumplimiento, solicita que en el término de ocho dias de esta fecha, el que tenga alguna reclamacion contra el referido Giannola, se sirva presentarla en la oficina de dicha empresa.

En la noche del 12 del corriente se extravió desde Rivadavia á Ontzonilla un pollino pardo, de 7 á 8 años; lleva cabezada y aparejo con estribos de hierro. La persona que la haya recogido se servirá dar razon á su dueño Manuel Rey Fernandez, vecino de Ontzonilla, que gratificará y abonará los gastos.

La persona que sepa el paradero de un bucy negro, de ocho á nueve años, con un lamparon en el pescocazo, que se extravió el dia 9 del corriente de Cervena de Santibañez, dará razon en Villacorta, suego de Valderrediu, partido de Riande, provincia de Leon, á Antonio Rodriguez, el que pagará sus gastos y gratificara.

Imp. y litografía de José G. Pedrosa, Calle de La Plateria, 7.